



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión ordinaria CU. 053/2011, de fecha 19/07/2011, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación del:

**REGLAMENTO DE BECAS DE HONOR PARA LOS HIJOS DEL PERSONAL  
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL  
TÁCHIRA (UNET)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento tiene como objeto normar todo lo referente a la organización, otorgamiento y suspensión de las Becas de Honor para los Hijos del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), concibiéndose las mismas como un derecho contenido en el Acta Convenio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para efectos del presente Reglamento se entiende por Miembros del Personal Académico aquellos que posean la condición de Ordinarios, Jubilados, Contratados por Concurso de Credenciales para provisión de cargos académicos, y los Auxiliares Docentes.

**ARTÍCULO 2:** Tendrán derecho a formalizar la solicitud de estas Becas de Honor, todos los Miembros del Personal Académico que ejerzan Patria Potestad sobre hijos que cursen estudios de educación básica (7°, 8° y 9° grado), media y superior.

**ARTÍCULO 3:** La organización, otorgamiento y suspensión de las Becas de Honor será competencia de la Comisión Permanente de Becas de Honor para Hijos del Personal Académico, la cual estará adscrita al Vicerrectorado Administrativo. Esta Comisión debe informar de su gestión al Vicerrector Administrativo anualmente o cuando éste, a su criterio, lo estime conveniente.

**CAPÍTULO II  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BECAS DE HONOR**

**ARTÍCULO 4:** La Comisión Permanente de Becas de Honor para Hijos del Personal Académico estará integrada por el Director de Recursos Humanos, dos (2) profesores designados por el Consejo Universitario a proposición de la APUNET y dos (2) profesores propuestos y designados por el Consejo Universitario; de su seno se elegirá un coordinador.

*[Firma manuscrita]*





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

D.04

### CAPÍTULO III DE LAS BECAS

**ARTÍCULO 5:** El monto de la Beca de Honor será equivalente a: el 5% del sueldo básico mensual de un Profesor Asociado o de un Auxiliar Docente grado IV, en cada dedicación, para estudiantes de 7°, 8° Y 9° grado de educación básica y educación media diversificada; y el 8% del sueldo básico mensual de un profesor Asociado o un Auxiliar Docente grado IV, en cada dedicación, para estudios superiores, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6:** El lapso para formalizar las solicitudes de becas comenzará al iniciarse el período lectivo de la Institución donde el hijo del profesor curse estudios o en las fechas que la Comisión decida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de que el optante a la Beca sea estudiante graduado de bachiller o su equivalente, y haya sido admitido en alguna Universidad, y que por razones imputables a ésta tenga que esperar largos períodos de tiempo para iniciar sus actividades académicas, se le otorgará la beca para el nivel superior siempre y cuando dicho estudiante demuestre estar cursando estudios de capacitación, actualización o reciclaje, que redunden en su desarrollo personal y profesional o para su formación pre-universitaria. En todo caso el estudiante deberá presentar constancia de haber sido admitido en la institución superior que corresponda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del mismo modo, podrán optar a la beca aquellos hijos de profesores que se encuentren de intercambio en otros países y que demuestren estar estudiando.

**PARÁGRAFO TERCERO:** También podrán optar a la beca aquellos hijos de profesores que se encuentren cursando estudios en el extranjero para lo cual deberán consignar ante la comisión los respectivos reportes de notas lo cuales contendrán los siguientes requisitos: a.- Calificaciones definitivas, expresadas en letras o en números y b.- Las escalas de calificación empleadas, acompañadas del instructivo de interpretación del sistema de calificaciones utilizado, según el lapso que corresponda, todo ello con la finalidad de efectuar las equivalencias respectivas a las escalas estipuladas en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Comisión Permanente de Becas de Honor notificará oportunamente a los interesados, los resultados de sus solicitudes en forma razonada y motivada. Contra esta decisión se admitirán los recursos administrativos respectivos.

**ARTÍCULO 7:** El procedimiento para la solicitud de Becas de Honor será el siguiente:

1. Llenar la solicitud de Beca conforme a las instrucciones y formatos que al efecto se produzcan y entregarla en la sede de la Asociación de Profesores (APUNET) para su estudio y consideración por parte de la Comisión.
2. Las solicitudes consignadas serán resueltas dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la finalización del lapso de recepción de las mismas.

*ophite*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**D.04**

3. Los resultados del otorgamiento de Becas de Honor serán publicados por la Dirección de Recursos Humanos.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS**

**ARTICULO 8:** Para su consideración, a las solicitudes de Becas de Honor se les deberá anexar los documentos que se indican a continuación:

1. Fotocopia de la partida de nacimiento de el hijo (s) o la hija (s).
2. Copia de la cédula de identidad y foto tamaño carnet.
3. Constancia actualizada de inscripción en la Institución Educativa donde el hijo curse estudios.
4. Constancia de notas, boletín o reporte académico, en original y copia, del año académico inmediatamente anterior si se trata de estudios de bachillerato, o de los lapsos académicos anteriores si se trata de educación superior. Si la constancia es de Educación Media, deberá preferiblemente indicar la posición relativa del alumno en su sección. Los originales les serán devueltos una vez confrontados con las copias.
5. Declaración jurada de no tener otra beca.

**CAPÍTULO V  
DE LAS ASIGNACIONES DE BECAS DE HONOR**

**ARTÍCULO 9:** La Comisión Permanente de Becas de Honor, pre-seleccionará a los aspirantes en función del rendimiento académico evidenciado en el boletín o reporte académico, el cual es estrictamente confidencial y de uso exclusivo de la Comisión.

**ARTÍCULO 10:** La selección de los becarios se hará en base a los siguientes criterios:

1. Para estudiantes que sean promovidos del sexto grado al séptimo grado se establece el sistema de calificaciones de aprobado o en su defecto, estar dentro del 25% superior (o primer cuartil superior) o tener un promedio de notas igual o superior a 14 puntos.
2. Para estudiantes de educación básica (7°, 8° y 9°) y media diversificada:
  - 2.1 Tener un promedio de notas mayor o igual a 14 puntos en la escala del 1 al 20 o su equivalente o,
  - 2.2 Estar dentro del 25% superior (primer cuartil superior) de su clase o sección.
3. Para estudiantes de Educación Superior:
 

Ser estudiante regular de la Institución donde curse sus estudios, y estar cursando en la UNET, no menos de diez Unidades Créditos (10 U.C.).

Tener un promedio aritmético de todas las asignaturas cursadas en el lapso académico inmediatamente anterior a la solicitud de beca, igual o superior a 5.7 en la escala del 1 al 9 o su equivalente en otras escalas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se consideran excepciones a lo contemplado en el numeral 3.1 de las Becas de Honor contenidas en este artículo, a aquellos alumnos que requieran menos de 10 unidades créditos por

*gph*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

D.04

razón de estar cursando pasantías, trabajo de grado o que le falten menos de 10 unidades créditos para finalizar su escolaridad.

**ARTÍCULO 11:** No serán elegibles para Becas de Honor de estudios universitarios aquellos aspirantes que posean título universitario.

**ARTÍCULO 12:** Las becas serán canceladas a través de la nómina de pago mensual, y su monto será reflejado en el comprobante respectivo. Si ambos padres trabajan en la UNET, el pago se hará a la madre, y en caso de estar separados, el pago se hará a quien demuestre que tiene a su cargo la guarda y custodia del beneficiario de la beca. El cálculo del monto de la beca se hará en base al sueldo del profesor de mayor dedicación.

**ARTÍCULO 13:** Cuando el docente no perciba el monto de la beca asignada deberá notificarlo con prontitud y por escrito a la Comisión Permanente de Becas de Honor. Los reclamos no surtirán efectos retroactivos más allá de los tres (3) meses anteriores al de la notificación.

**ARTÍCULO 14:** A fin de presentar sus informes o balances de actividades cumplidas, la Comisión Permanente de Becas de Honor podrá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos la relación de pagos efectuados a los beneficiarios de becas durante el año o período que interese.

**ARTÍCULO 15:** Los docentes representantes de los becarios presentarán a la Comisión Permanente de Becas de Honor, al finalizar cada período lectivo, los comprobantes que acreditan los estudios y calificaciones obtenidas por los beneficiarios como requisito indispensable para seguir disfrutando de la Beca de Honor.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considera como fecha de término del beneficio de Beca de Honor tanto para el nivel medio como para el nivel superior, el 31 de diciembre de cada año, aún en el caso de becarios de nivel superior quienes hubiesen finalizado sus estudios y obtenido el título respectivo en fecha anterior al 31 de diciembre. Esta última prerrogativa se preservará siempre y cuando la obtención del grado haya ocurrido en el mismo año de vigencia de la beca.

**CAPÍTULO VI  
DE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA DE HONOR**

**ARTÍCULO 16:** Son causales para la pérdida de la beca:

1. Permiso no remunerado o desvinculación permanente de la UNET del padre o representante, salvo el caso de jubilados, pensionados o fallecidos.
2. La no remisión a la Comisión Permanente de Becas de Honor en el tiempo que este Reglamento estipula, de los documentos que demuestren la permanencia en la Institución donde cursa el beneficiario, así como los documentos citados en el Artículo 15 de estas normas.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

3. Por expulsión del becario de la Institución donde cursan estudios, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Nacional, Ley de Universidades, o su equivalente.
4. No haber obtenido en el período lectivo o año escolar el rendimiento académico establecido en las presentes normas.
5. Por abandono de los estudios sin causa justificada.
6. Por recibir beca de cualquier otro organismo oficial o privado.
7. Cuando deje de depender económicamente de sus padres.
8. Por comprobada falsedad en los datos o recaudos suministrados.
9. Por haber sido objeto de sanción disciplinaria grave en la Institución donde cursa estudios.
10. Cualquier circunstancia o hecho grave que a juicio de la Comisión Permanente de Becas de Honor, amerite la pérdida de ese beneficio.
11. Por fallecimiento del Beneficiario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los miembros del personal académico están obligados a participar a la Comisión Permanente de Becas de Honor, los hechos previstos en las causales anteriores, inmediatamente después de producidas. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo obliga a la devolución de los montos pagados indebidamente por la UNET.

**ARTÍCULO 17:** Periódicamente, la Comisión Permanente de Becas de Honor ejercerá el control que considere conveniente a fin de que la función de las Becas de Honor otorgadas llene su verdadero cometido.

**ARTÍCULO 18:** Los representantes profesoriales en la Comisión Permanente de Becas de Honor para Hijos del Personal Académico, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser designados nuevamente por otro período igual y consecutivo, y deben permanecer en sus cargos hasta tanto sean sustituidos

**ARTÍCULO 19:** Las presentes Normas entran en vigencia a partir del 16-03-2005 para lo cual la Universidad proveerá los respectivos recursos.

**ARTÍCULO 20:** Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que surjan en su aplicación serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once.

  
**JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK**  
RECTOR



  
**OSCAR ALÍ MEDINA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO